

Decreto de 17 de junio, cambiando con bonos militares las certificaciones del empréstito del año 863.

El Captn. Gral. Presidente de la República á sus habitantes:

Considerando, que hasta la fecha no ha sido satisfecho el empréstito decretado en 26 de febrero de 1863, y que aunque la ley de 4 de setiembre de 1858 previene que concluidos los vales de la campaña nacional se amortizase en el 8 p^o destinado para el pago de ellos los de 1^a y 2^a; pero que la guerra del mencionado año de 863 tuvo el mismo carácter de la nacional, y que por lo mismo sus créditos deben gozar de igual privilegio; en uso de sus facultades ordinarias y delegadas,

Decreta:

Art. 1^o Las certificaciones del empréstito del año de 863 serán cambiadas por el Gobierno con bonos de la campaña nacional.

Art. 2^o Son escluidas de este cambio las que ya estuviesen mandadas pagar con el 7 p^o del 14 que se cobra en dinero en las aduanas.

Art. 3^o Quedan gozando los bonos dados por dichas certificaciones del privilegio de poder ser amortizados en el pago de la alcabala rústica ó urbana.

Dado en Leon, á 17 de junio de 1865 — T. Martinez,
